

LA ESPERANZA.

(SEGUNDA EPOCA.)

PERIODICO DEL PUERTO DE TAMPICO DE TAMAULIPAS.

[TOMO II.]

MARZO, JUEVES 12 DE 1846.

[NUMERO 74.]

INTERIOR.

LA POLITICA

DE LOS
EDITORES DEL TIEMPO

ANALIZADA
ANTE LA NACION.

Concluye.

Pintar la monarquía como el remedio de las agitaciones civiles, es insultar á la razón y á la historia. Mientras el poder es mas alto, mas se codicia. Las revoluciones en que se ha peleado la presidencia, hubieran dispuesto del trono, siendo por esto mas sangrientas. En esa hermosa monarquía que fundó Augusto, los Césares eran

veria á separar; y si la conquista no logró que los hijos de la nueva raza se confundiesen con sus padres mismos, si nada pudo reunir al criollo y al español, el odio y la enemistad serian eternos entre nosotros y esos extranjeros. El poder de la Europa solo podria sostenerlos; y ellos en esto menos viles que nosotros, trabajarían por su patria, por el interes de sus hijos. Con un vano aparato de nacionalidad, las cortes de Europa gobernarían al rey de México, y México seria lo que á la política y á los intereses de las monarquías europeas conviniere, sin contar para nada con nuestra conveniencia ni voluntad. Nos harían matar en las guerras que á ellos les conviniere, nos estorbarían todas las alianzas que no cuadraran á su interes, nos prohibirían la industria que pudiese perjudicar á la suya, nos obligarían á hacer el comercio de la manera que les fuese mas útil, cuidarían celosamente de que no se relajaran los vínculos de la unión, y nos verían de

Ciudad Victoria, Marzo 1.º de 1846.

Juan Martin de la Garza y Flores, gobernador constitucional del departamento de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: que la honorable asamblea se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

La asamblea departamental de Tamaulipas en uso de sus facultades constitucionales ha tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO.

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO 1.º

DEL DESPACHO, DIARIO DEL TRIBUNAL, Y SUS SALAS.

Art. 1.º Todos los dias que no sean feriados, se reunirán los magistrados en el edificio de audiencias, á las nueve en punto de la mañana, y el secretario

elevados por los pretorianos corrompidos con las dádivas de los ambiciosos; una muerte trágica terminó los dias de la mayor parte de los emperadores, y la herencia de la república pasaba así de César en César al capricho de las guardias indisciplinadas y sanguinarias, hasta que la monarquía pereció despues de haber escandalizado al mundo con sus crímenes y sus vicios. La monarquía hereditaria está sujeta á las revoluciones consiguientes al cambio de dinastía, y las cuestiones de legitimidad han ensangrentado la Europa. Testigo la España de nuestros dias. Las regencias presentan peligros tremendos á que no están sujetas las repúblicas, no porque se reconozca por todos los partidos la autoridad de un rey, dejan de ensangrentar á las monarquías las cuestiones políticas. Testigo también la España de nuestros dias, y esa pobre Grecia desgarrada por partidos extranjeros. ¡Ah! si las maquinaciones de los monarquistas llegan á realizarse, la guerra civil no dejará de agitar á la nación; y en medio de sus agitaciones convulsivas, ni aun siquiera derramarán nuestros hijos su noble y generosa sangre por sus errores y sus ilusiones, sino por los caprichos y los intereses de sus opresores; la política europea, invadirá el nuevo mundo.

¿Quién habrá tan insensato que espere que la protección extranjera se nos impartirá desinteresadamente y para hacernos grandes, libres é independientes? Los que en nombre de la independencia y de la nacionalidad, predicán la monarquía extranjera, cometen una profanación horrible. ¿Cómo podria concebirse que fuese independiente el pueblo que renunciando á sus instituciones fuera á pedir á la Europa un príncipe que lo gobernara? Ese príncipe vendria con su ejército, su corte y sus favoritos, y solo por añadir el sarcasmo á la opresion, pudiera decirse que la independencia se afianzaba so metiendonos á un rey, á mandarines y á soldados extranjeros. El paso del Oceano no haria olvidar á esos hombres, su patria, sus intereses y sus familias: los dominadores no bajarían hasta los dominados. Una línea profunda nos vol-

México, minarían el espíritu republicano en el Sur y Norte del continente. Maldición y oprobio para los autores de tan infame proyecto! Cuantos son dignos del nombre de mexicanos, centralistas y federalistas, exaltados, moderados y conservadores, todos quieren que México sea lo que fuere, *quede siempre independiente de toda influencia extranjera.* Antes que todo son mexicanos.

Estas consecuencias no son las visiones de una imaginacion delirante, son las consecuencias perceptibles, lógicas, inevitables del proyecto que meditado largos años haecó é indicado en estos últimos meses; se ostenta y se debate con una audacia que indica bien que están ya reunidos los elementos que se deseaban, que ha sonado la hora en que se decida de la suerte de México. Una vez proscripta la república, y llamado un extranjero para ceñir la corona ensangrentada que descansa sobre el sepulcro del padre de la independencia, quedará perdido cuanto consiguiéramos en treinta y cinco años de luchas y de desastres. ¿Quién puede comprender tanto dolor, ni medir tan horrenda afrenta? Una vez demostradas cuales son las únicas condiciones, bajo que puede triunfar la maquinacion borbónica; simplemente espuestos los resultados, no debe discutirse si ellos son buenos ó malos. La conciencia del género humano se levanta contra esta discusión. Se trata de un hecho: *de ser ó no ser.* Si los mexicanos no somos inferiores á los Beduinos que en el desierto pelean por la independencia; si no somos indignos y degenerados sucesores de aquellos que murieron esforzadamente luchando contra el poder extranjero; si no queremos ser el objeto del desprecio y de la maldición del mundo; si no queremos que nuestros hijos maldigan á los que no pudieron legarles mas que un poder extranjero, debemos resistir *todos unidos* el nefario proyecto de que se trata. Debemos SALVAR Y CONSOLIDAR LAS INSTITUCIONES REPUBLICANAS. *Libertas et animus nostra in dubio est.*

[Impreso suelto.]

luego que sea *cerca* por el presidente, se presentará con el despacho del Tribunal, y abrirá la audiencia leyendo la acta del dia anterior; abrirá en seguida la correspondencia, y dará cuenta con los partes de formación de causas, escritos que se presenten á todo el Tribunal y demas que ocurra, y el presidente proveya el trámite que corresponda, pudiendo el otro ministro hacer las observaciones que le ocurran, cuando no esté conforme con la providencia; mas si aquel insistiere en ella salvará su voto en el libro correspondiente.

Art. 2.º Concluido el enunciado despacho, que ordinariamente no deberá pasar de una hora, tocará el presidente la campana, diciendo: se dividen las salas, y comenzará el despacho de estas en la forma siguiente. El secretario presentará una minuta, ó apunte circunstanciado del despacho del dia anterior, expresando la hora en que comenzó, subalternos que faltaron, decretos que se proveyeron, y negocios que se hayan visto. Aprobada esta minuta, se pasará al libro respectivo y se rubricará por el presidente. Se dará cuenta en seguida con la correspondencia, pedimentos fiscales y escritos. El secretario hará un apunte de lo acordado ó decretado, y pasará todo el despacho al oficial mayor para que extienda las providencias y estén prontas para la hora de firmas.

Concluido aquel despacho, que se hará siempre á puerta cerrada, se procederá á la vista y relacion pública de las causas civiles y criminales que estuvieren señaladas por haberlo así pedido las partes, voceándose por el portero los abogados y procuradores; este despacho durará hasta la una de la tarde en que se suspenda; se firmará lo acordado en primera hora y se llamará á peticiones.

Cuando el negocio no se hubiere concluido á la una de la tarde, ó por otro motivo se crea conveniente prorogar el despacho por mas tiempo, lo hará así la sala, y continuará despues del despacho de peticiones hasta la hora que ella acuerde.

Art. 3.º En la vista de causas y audiencia pública, se guardará el mayor silen-

cio y circunspeccion, no se interrumpirá á los abogados; mas á estos y á las partes se llamará al órden si faltaren á él, y no se les permitirán diálogos ni réplicas, ni se les concederá la palabra despues de concluidos los informes sino para deshacer equivocaciones sobre puntos de derecho. Terminado todo se tocará la campana, y retirados los abogados quedarán las cánsas á la vista para sentencia, la cual deberá darse dentro de los quince días que señala la ley.

Art. 4.º Si alguno de los magistrados no pudiere asistir á la audiencia por enfermedad, ó por otra causa grave, lo mandará avisar al Tribunal, para que se llame al suplente respectivo, si la enfermedad ó causa grave pasare de tres días.

Art. 5.º En el caso de hallarse impedido algun ministro por causa grave para conocer en algun negocio, lo pondrá en conocimiento de la otra sala la que calificará la escusa, y si la encontrare legal, se hará constar en actuacion y se llamará inmediatamente al suplente respectivo para que conozca de él.

Art. 6.º Si despues de comenzada la vista se enfermase algun ministro, ó tuviese otro motivo justo para no continuar, se suspenderá por ocho días á lo mas; y pasados estos si aun subsistiere el impedimento, se llamará al suplente que corresponda, y comenzará de nuevo. El ministro que fuere separado ó suspenso, antes de votar un negocio no podrá hacerlo, pero si en el caso de ser juvilado.

Art. 7.º En las sentencias definitivas se pondrá firma entera por los ministros, media en las interlocutorias, ó resoluciones de artículos, y rúbrica en los decretos: estos los autorizará el secretario con media firma, y aquellos con firma entera.

CAPITULO 2.º

DEL DESPACHO PARTICULAR DEL TRIBUNAL.

Art. 1.º El Tribunal pleno compuesto del presidente, ministros y fiscal, tendrá sus acuerdos ordinarios todos los sábados, comenzarán á las nueve y concluirán á las doce, en cuya hora se hará la visita semanal de cárceles.

Art. 2.º El objeto de estos acuerdos será el desempeño de las siguientes atribuciones: el examen de las listas de las causas criminales que deben remitir los jueces de primera instancia, y revision de las que el Tribunal debe enviar á la suprema corte; el recibimiento de abogados y escribanos, y la resolusion de los expedientes que se formen sobre dudas de ley, que dirijan los jueces inferiores, ó que ocurran al mismo Tribunal, contestaciones, informes y demas puntos económicos que sean de su resorte.

Art. 3.º Si no hubiere negocio de esa clase que tratar, ó concluyere antes de las doce, se dividirán las salas y harán su despacho ordinario hasta que salga la visita; pero si el asunto fuere de gravedad y urgente y no se hubiere concluido á las doce se volverá á reunir el Tribunal pleno en el mismo día despues de dicha visita, ó en el que acordare; y lo mismo se hará cuando entre semana ocurriere algun negocio que no pudiere diferirse hasta el sábado; procurando siempre que estas reuniones extraordinarias no embarazen el despacho de las salas. Si el sábado fuere día feriado y no hubiere negocio urgente, se omitirá el acuerdo del Tribunal pleno en esa semana.

Art. 4.º Abierta la sesion en la hora y términos expresados en el capítulo 1.º art. 4.º se leerá la acta del día anterior y se hará el despacho ordinario de que habla el citado artículo; en seguida dará cuenta el secretario con los expedientes que tuvieren estado de resolverse, dando una idea en extracto de los trámites que hayan corrido, se leera el pedimento fiscal ó exponerá esto en lo verbal lo que le parezca, fijando siempre una proposicion en términos claros y precisos; para que pueda votarse por la afirmativa ó negativa.

Art. 5.º En el acta se asentará sucintamente todo lo ocurrido, la hora en que se abrió la sesion, y los votos particulares si lo exigieren sus autores; tambien se asentarán éstos con sus fundamentos, en las consultas que hiciere el Tribunal, ó informes que se le pidieren.

Art. 6.º En los asuntos que se calificaren de muy reservados, no concurrirá el secretario, y hará sus funciones el ministro menos antiguo asentando el acta en un libro que se titulará de, acuerdos y votos secretos y se tendrá en uno de los cajones de la mesa del Tribunal cuya llave guardará el citado ministro.

Art. 7.º El primer día útil de cada año se reunirá el Tribunal pleno á las diez de la mañana, y presentes los secretarios y subalternos, los jueces de primera instancia y escribanos de los juzgados, dará cuenta el secretario con un estado general comprensivo de todas las causas civiles y criminales despachadas por el Tribunal en todo el año, con expresion de las pendientes, y concluirá el acta con la lectura del presente reglamento, y con un corto discurso que hará el presidente análogo á las circunstancias particulares del Tribunal.

Art. 8.º El nombramiento de secretarios y demas subalternos se hará por el Tribunal, segun lo dispuesto en el art. 18 del decreto de su organizacion, y prestarán juramento ante el Tribunal de guardar las leyes fundamentales de la nacion, y del departamento y de desempeñar fielmente su encargo.

Art. 9.º En los días designados por las leyes se hará por el Tribunal la visita general de cárceles. Para ello á las nueve de la mañana se reunirán en la sala primera los señores magistrados y fiscal, los dos regidores que deben concurrir, los alcaldes constitucionales, los jueces de primera instancia, los abogados de pobres, los secretarios, los escribanos de los juzgados y el portero, y se dirijan á las cárceles, en

cuyos lugares debiera haberse puesto con anticipacion una mesa y los asientos necesarios. El presidente tocará la campana anunciando que comienza la visita, se leerá la acta de la última general para saber si se cumplieron las providencias dadas en ella; en seguida irá llamando los reos por la lista que debe presentar el alcalde, la cual deberá contener el nombre del reo, su delito y el día de su prision; se oirá lo que quieran esponer, y el presidente proveerá lo que corresponda; se hará en seguida la visita del edificio; entrando en todos los calabozos y separos, y no dejará el Tribunal de quedar satisfecho de que no hay preso alguno de su jurisdiccion que no se haya presentado á visita. Oirá las quejas que los reos de agena jurisdiccion dieren sobre malos tratamientos ó retardo de sus causas, examinará la comida, y se retirará el Tribunal á su local en donde acordará todas las providencias que haya demaundado la visita, despues de lo cual se disolverá.

Art. 10.º La visita semanal saldrá á las doce los sábados, ó el día anterior si aquel fuere feriado, la formará una de las salas, el fiscal, los secretarios, los jueces de primera instancia, los alcaldes, los escribanos de los juzgados, el abogado de pobres y portero; se dará cuenta con las causas en los mismos términos prevenidos para la visita general, añadiendo á la partida de cada reo los jueces de primera instancia y los secretarios de las salas, el estado del proceso y la fecha de la última providencia, se dictará la que corresponda respecto de las faltas que se noten en cada una de ellas, cuidandose especialmente de examinar si se han llevado adelante las dictadas en las precedentes visitas, y á mas se oiran las quejas de los reos relativas á atraso de sus causas, malos tratamientos, falta de alimentos, &c.

Art. 11.º Los ministros y subalternos se presentarán diariamente en traje decoroso y usado, llevando los primeros un baston; y para las visitas generales se presentarán con frac, pantalon chaleco, corbata y sombrero negro.

Art. 12.º Corresponde al tribunal conceder, ó negar las licencias que soliciten los magistrados y subalternos para dejar de asistir por mas de ocho días, siempre que sea por enfermedad legalmente comprobada; mas si fuere por negocios particulares, se concederá en muy raro caso con conocimiento de su gravedad, y se llamará al suplente que corresponda.

Art. 13.º El que fuere nombrado en propiedad avisará al tribunal el día en que deba tomar posesion: el secretario de la primera sala, ó en su defecto el de la segunda, lo acompañará desde su casa á prestar el juramento ante el gobernador y Exma Asamblea departamental, y lo conducirá despues al tribunal, que lo esperará formado, y á presencia de los subalternos se le entrará en posesion leyéndose su despacho y tomando el asiento que le corresponda.

Art. 14.º El recibimiento de abogados será por el tribunal de la manera que sigue. El pretendiente presentará un escrito acompañando los documentos que acrediten tener los requisitos que previenen las leyes: calificados por bastantes con audiencia del fiscal, se nombrarán por el tribunal tres abogados para que procedan al primer exámen, el cual verificado se dará cuenta al tribunal quien señalará día para el segundo entregándose al pretendiente con cuarenta y ocho horas de anticipacion, unos autos concluidos en cualquiera instancia, separada la sentencia: formará un memorial ajustado y estenderá su opinion sobre la materia que se dispute: se presentará al tribunal en el día señalado al lado izquierdo del secretario, y despues que haya leído el referido extracto, cada ministro, comenzando por el menos antiguo, le hará las preguntas que juzgue necesarias hasta quedar satisfecho de su instruccion: concluido este exámen que será en público, se mandará despegar, y retirado el secretario, se verá la calificación del primer exámen.

rá en conferencia sobre si tiene ó no, la aptitud y conocimientos necesarios para ejercer la profesion de abogado, procediéndose en seguida á la votacion por bolas negras y blancas. Si resultare aprobado se le llamará inmediatamente á prestar el juramento, y se le mandará expedir el título en papel sellado de primera clase que firmará el presidente y refrendará el secretario. Si fuere reprobado se estenderá un auto que se le hará saber en forma, y se le señalará el termino ó tiempo de estudio que el tribunal juzgue necesario para volverlo á admitir á exámen.

Art. 15.º El que pretendiere recibirse de escribano, presentará los documentos que acrediten tener los requisitos que exigen las leyes: calificados estos por bastantes con audiencia del fiscal, se señalará día para el exámen en el tribunal, al que deberá llevar y leer, una escritura ó instrumento sobre los puntos que el día anterior le hubiere señalado el presidente: en seguida será examinado en la misma forma que los abogados sobre las materias peculiares á la profesion á que aspira, y si fuere aprobado se le dará la certificación correspondiente para que ocurra por el fin al supremo gobierno.

CAPITULO 3.º

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

Art. 1.º El presidente del tribunal será tratado por los magistrados y subalternos con las consideraciones que corresponden á su empleo.

Art. 2.º Estará á su cargo la policia interior del tribunal y el cuidado de hacer que se guarde el órden, y se cumpla con el presente reglamento; procurará ser el primero que se presente á la hora asignada, y aun se anticipará algunas veces, y visitará las secretarías para ver si los subalternos están en su oficina, convenir á los que faltan, y dictar todas las providencias económicas que le parezcan oportunas para que cada uno cumpla con sus deberes.

dando cuenta al tribunal en el caso que considere necesaria la imposición de una multa moderada, que no pase de veinte y cinco pesos, ó para que se tome otra providencia económica de igual naturaleza.

Art. 3.º Citará extraordinariamente á tribunal cuando lo juzgue necesario: llevará la correspondencia con los poderes supremos, consejo de gobierno, gobernadores de los departamentos, M. R. arzobispo, R. Obispo, Ministros diplomáticos, tribunales superiores, gefes superiores de hacienda, comandantes generales, gobernadores de la mitra y provisoros.

Art. 4.º Firmará las ejecutorias que se manden librar; oirá las quejas de los litigantes relativas al atraso en el despacho de sus negocios, ó causas; y escitará al tribunal, ó á la otra sala, á fin de que tome las providencias necesarias, para que la administración de justicia no sufra la menor demora. Oirá también las quejas sobre la conducta de los subalternos del tribunal en el desempeño de su oficio, y si son de gravedad, las pondrá en conocimiento del tribunal, para la determinación que corresponda; pero si fuesen ligeras, resolverá económicamente lo que estimare conveniente dando despues aviso al mismo tribunal, para su gobierno. Regulará los honorarios de las partes cuando los abogados no esten conformes y decidirá económicamente los reclamos que se hagan sobre la tasación, de costas. Si la cantidad que se reclamare no pasare de doscientos pesos, se ejecutará sin mas recurso lo que determinare, pero excediendo de ella resolverá el tribunal lo que fuere justo, y se llevará á efecto sin mas reclamo. Si la cuestion fuere sobre los honorarios de algun informe hecho en la segunda sala, en ella se hará la tasación. Revisará y aprobará las cuentas que le debe presentar el secretario de la distribución del papel sellado y dinero que reciba para gastos del tribunal. Proveerá los es-

critos que se presenten como urgentes en horas extraordinarias, en los dias feriados y en los del punto de semana santa y Navidad; y las providencias que dictare serán ejecutadas, sin perjuicio de darse cuenta al tribunal luego que se reuna, para su ratificación ó reforma si fuere posible.

CAPITULO 4.º

DEL FISCAL.

Art. 1.º El fiscal asistirá á los acuerdos semanales y extraordinarios, y á la vista de aquellas causas en que el tribunal lo acordare, ó al mismo fiscal le pareciere conveniente; se sentará bajo el dosel á la izquierda del que presida, hablará en el lugar que le corresponda segun la representación que tuviere en el asunto usando de la palabra en los mismos terminos que los abogados.

Art. 2.º Promoverá de palabra ó por escrito cuanto sea necesario ó oportuno para la pronta administración de justicia y defensa de la jurisdicción ordinaria, y de la autoridad del tribunal, y castigo de los jueces ó subalternos que faltaren á sus deberes.

Art. 3.º Examinará cuidadosamente las listas que deben remitir los jueces de primera instancia y pedirá lo que corresponda, segun el estado en que se encuentren las causas.

Art. 4.º Podrá ser obligado á instancia de las partes ó de oficio al despacho de los negocios cuando los demore.

Art. 5.º Llevará un libro en que se asiente la entrada, y salida de los expedientes y presentará al tribunal y á cada sala al fin de cada mes una lista de las causas y negocios que hubiere despachado, con expresion de las que quedan en su poder para el mes siguiente.

Art. 6.º Tendrá un escribiente llevador de autos nombrados por él mismo, y que sea de su confianza, quien correrá con dicho libro, y volverá los autos cuidando de que se borren los conocimientos, percibiendo en los asuntos de parte dos reales por cada lleva á mas de su sueldo.

CAPITULO 5.º

DE LOS SECRETARIOS Y DEMAS SUBALTERNOS.

Art. 1.º Tendrá el tribunal los secretarios y subalternos que le señala la ley de su organización, que son los siguientes: en cada sala un secretario, un oficial mayor, y un escribiente archivero, facultado para notificar las providencias de las salas y del tribunal, un abogado de pobres y un portero.

Art. 2.º El secretario de la primera sala lo será del tribunal, y en tal concepto sus obligaciones serán las siguientes: presentarse en la secretaría una hora antes de que se reuna el tribunal: concurrir á los acuerdos ordinarios y extraordinarios; dar cuenta con todo lo que ocurra; y estender la acta: percibir y distribuir el papel sellado de oficio: llevar una cuenta circunstanciada del dinero que se ministre para gastos del tribunal, la que deberá presentar precisamente en principios de Enero de cada año al presidente para los efectos que quedan expresados: cuidar del aseo y limpieza del local y de las mesas; y de la seguridad de los archivos, leyes y demas papeles pertenecientes al tribunal.

Art. 3.º Son obligaciones de los secretarios de las salas, presentar á primera hora el despacho que corresponda á cada una de ellas, diligenciar en el dia las providencias que se dicten: cuidar que el oficial mayor y el escribiente receptor cumplan con sus deberes: mantener sus respectivos archivos en el mejor orden, y auxiliarse recíprocamente segun se necesitare y lo mandare el presidente.

Art. 4.º Las faltas de los secretarios que no pasen de quince dias se suplirán por el oficial mayor, y lo propio se hará en caso de recusación. Cuando la falta pasare de quince dias se nombrará por el tribunal un secretario interino que llevará el sueldo del propietario.

Art. 5.º En cada secretaría habrá pre-

cisamente tres libros, uno en que se sentará la entrada de todos los expedientes y causas, otro de conocimientos de los ministros y fiscal; y otro tambien de conocimientos para las partes.

Art. 6.º Estará el archivo de las salas á cargo del oficial mayor quien llevará un inventario exacto de cuanto á él pertenezca, formando por años los respectivos legajos, y colocandole de manera que se perciban á primera vista.

CAPITULO 6.º

DEL ABOGADO DEFENSOR DE POBRES.

Art. 1.º Las obligaciones del abogado defensor de pobres serán hacer las defensas de los reos pobres que se procesen en todas sus instancias, á menos que quieran nombrar otra persona que los defienda: concurrir á las visitas generales y semanarias de carceles para responder de los procesos que tenga en su poder, y para presentar las solicitudes que instauren los reos: visitar á estos con frecuencia en sus prisiones para imponerse de las defensas que crean compatibles, y para procurarles por medio de representaciones de palabra ó por escrito los alivios que sean compatibles con la seguridad de sus personas.

Art. 2.º El abogado defensor de pobres auxiliará tambien en sus negocios civiles á las partes que por decreto judicial se haya declarado ser pobres de solemnidad, y llevará derechos con arreglo al arancel si los ineresados mejorasen de fortuna por razon del pleito ó pleitos que hubieren instaurado, ó por condenación de costas que se haga al letrado litigante contra quien haya pleiteado.

CAPITULO 7.º

DEL PORTERO DE LAS SALAS.

Art. 1.º Serán obligaciones del portero, cuidar de que ninguna persona entre á las salas sin previo permiso: ocurrir en el acto de oír tocar la campana en alguna de ellas para hacer lo que se le mande: vocear las causas que se vayan á ver cuando por

las partes se hayan perdido señalamiento de dia para la vista; llamar á las partes contendientes y en caso de no haberlas anunciar simplemente el proceso que se vaya á ver: cuidar del aseo del edificio y del de las mesas y asientos del tribunal.

El superior gobierno dispondrá se imprima, publique, y circule á quienes corresponda. Dado en el salon de sesiones de la Exma. Asamblea Departamental de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, á 27 de Febrero de 1846.—José Guillermo Martínez, presidente.—Victorino T. Canales, vocal secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Ciudad Victoria, á 28 de Febrero de 1846. Juan Martín de la Garza y Flores.—J. I. Castillo, secretario.

(Gaceta de Ciudad Victoria.)

LA ESPERANZA.

Tampico, Febrero 12 de 1846.

El superior tribunal de justicia del departamento ha nombrado juez interino de 1.ª instancia de este distrito al S. Auditor de guerra Dr. Ramon Francisco Valdes, y en consecuencia ha prestado hoy dicho señor el juramento de ley y comiensa á desempeñar el juzgado.

Muy satisfactorio ha sido para nosotros ese nombramiento y aun creemos que para toda la poblacion de Tampico lo será tambien, por que á la honradez é instruccion poco comun que distinguen al Sr. Valdes, se reunen las simpatias de los tampiqueños

que le subieron al trono por su nombramiento desde que llegó á esta ciudad. Reciba pues, nuestra sincera enhorabuena, por la prueba de confianza que ha merecido de un tribunal compuesto de jueces probados y agenos de las rencillas personales que algunos hombres discolos encendieron en esta ciudad para atacar á las personas honradas que servian de estorvo á sus mal encubiertas miras de engrandecimiento; y nuestros fervientes votos por que el ciclo le conceda en el desempeño de sus nuevos y delicados deberes el acierto que esperamos de su imparcialidad y talentos.

COMERCIO.

IMPORTACION.

Cargamento que conduce de Liverpool el Bergantin ingles "Tolinson."

- A los Sres. Castelló y Hármony.
- 2 cajas utensilios de escritorio.
- A los Señores Estuardo L. Jolly y C.a
- 2 cajas mascadas de seda.
- 24 bultos género de algodón y lana.
- 1 caja varios efectos.
- 1 id. utensilios de escritorio.
- A los Señores Baker Bibbins y C.a
- 1 caja géneros de algodón.
- 74 bultos genero de algodón y lana.
- 2 cajas mascadas.
- 14 id. pañuelos de algodón.
- 6 bultos muestras.
- A los Señores Watson Lubruere y C.p
- 108 bultos género de lino.
- 4 cajas varios efectos.
- 5 bultos género de lana.
- 14 id. id. de algodón.
- 26 cajas ferrucria.
- 6 bultos muestras.

A los Señores Guillermo Lamayer y C.a
 35 bultos géneros de algodón y lana.
 1 id. muestras.
 2 cajas sederia.
 1 id. género de lino.
 9 bultos canela.
 30 cajas maquinaria.
 30 barriles vino.
 2 cajas dollar dies.
 3 id. frutas en conserva y libros.
 A D. Manuel Blandin.
 11 bultos género de lana.
 87 idem id. de algodón.
 51 idem id. de lino.
 4 idem dril de lino.
 10 idem cotonia.
 1 idem medias de seda.
 6 idem muestras.
 A los Señores Claussen y Treibs.
 8 bultos género de algodón.
 1 caja muestras.
 A. Los Sres. Droege y Ca.
 48 cajas vino.
 4 idem ginebra.
 7 idem rom.
 1 idem gengibre.
 9 bultos algodón.
 7 idem lino y algodoned.
 1 caja varas.
 4 idem ferreteria.
 3 bultos género de lino.
 6 idem id. de lana.
 12 idem id. de algodón.
 1 caja quesos.
 1 idem mascaradas.
 3 idem muestras.
 A D. Genaro Bustos.
 103 bultos género de algodón y lino.
 2 cajas género de algodón y lana.
 1 bulto muestras.
 A D. Salvador Darqui.
 20 bultos géneros de algodón y lino.
 4 cajas sederia.
 20 bultos género de algodón.
 3 idem id. de lana.
 2 idem muestras.

á los Sres. Ervite é Irazoqui.
 2092 varas zaraza.
 D. Manuel Blandin.
 Para Guanajuato, Morelia y Guadala-
 jara á D. Antonio Zacanini.
 1675 varas zaraza.
 431 varas alpacas.
 351 varas franela estampada.
 243 varas casimir.
 644 varas breñaña.
 Los Sres. Droege y C.º
 Para Guanajuato, Morelia y Guadala-
 jara á D. Antonio Zacanini.
 393 varas dril de lino.
 352 varas género liso de lana.
 Los Ss. Watson Lubruere y C.º
 Para Guanajuato Morelia y Guadala-
 jara al mismo Sr.
 3055 varas platilla.
 5106 varas crea.
 1513 varas linó.
 1636 varas crehuela.
 644 varas breñaña.
 489 varas piqué.
 401 varas casinete.
 Los mismos Sres.
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á
 los Sres. Ervite é Irazoqui.
 1583 varas muselina blanca lisa.
 614 varas piqué.
 498 varas casinete.
 Dia 7.
 Los Sres. Guillermo Lamayer y C.a
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á
 los Sres. Ervite é Irazoqui.
 8309 varas crea.
 3819 varas platilla.
 1778 varas brin.
 1032 varas género de lana y algodón.
 502 varas alpacas.
 765 varas dril de lino.
 Los Sres. Droege y C.a
 Para San Luis, Zacatecas y Guadala-
 jara á D. José San Peñayo.
 966 varas barragan.
 Los mismos Sres.

668 varas perpetuela.
 100 piezas mascaradas de seda.
 50 docenas medias de seda.
 D. José Gomez.
 Para Monterey, Saltillo y Durango á D.
 Juan Lopez Peña.
 6 barriles aguardiente.
 4 id. vino blanco.
 Los Sres. Watson Lubruere y C.º
 Para Zacatecas, Guadalaajara y Chihua-
 hua á los Sres. Watson Newall y O.º
 29186 varas platilla.
 15666 varas crea.
 8796 varas zaraza.
 4120 varas muselinas aclarinadas.
 3318 varas breñaña.
 577 varas dril de algodón.
 8266 varas muselina lisa.
 1222 varas piqué.
 975 varas estopillas.
 12 pañuelones de lana y seda.
 4 catres de bronce.
 Los mismos Sres.
 Para Guanajuato, Morelia y Guadala-
 jara á los mismos Sres.
 23431 varas platilla.
 8916 varas zaraza.
 5775 varas linó.
 5671 varas muselina lisa.
 3929 varas breñañas.
 2814 varas crea.
 2972 varas dril de lino.
 922 varas estopillas.
 615 varas piqué.
 6 catres de bronce.



NOTICIA MARITIMA.

INTERNACION

NOTICIA de los efectos guineos por la
 aduana maritima, de este puerto, en las
 fechas que se expresan.

Dia 6 de Marzo de 1916.
 D. Diego de la Lastra.
 Para Matehuala, Zacatecas y Durango
 á D. Manuel Escajadillo.
 4091 varas género de algodón de color.
 2151 varas manta.
 1800 varas género de lino liso.
 666 varas género de lana liso.
 44 varas dril de hilo.
 24 docenas pañuelos de algodón.
 Los Sres. Guillermo Lamayer y C.a.
 Para Guanajuato, y Morelia á D. An-
 tonio Zacanini.
 1231 varas platilla.
 1675 varas zaraza.
 558 varas dril de hilo.
 397 varas alpacas.
 160 varas coli.
 D. Diego de la Lastra.
 Para Monterey, Saltillo y Chihuahua
 D. Juan Lopez Peña.
 1927 varas platilla.
 D. Eugenio Maliaño.
 Para Guanajuato, Morelia y Durango
 á D. Antonio Zacanini.
 10 barriles aguardiente.
 8 id. vino blanco.
 36 arrobas aceite de olivo.
 El mismo Señor.
 Para San Luis, Guadalaajara y Durango
 á los Sres. Davies y C.a
 28 arrobas almendra.
 D. Domingo Izasi.
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua
 á los Sres. Ervite é Irazoqui.
 168 docenas pañuelos de algodón.
 1000 varas zaraza.
 Los Sres. Hohlt Möller y C.º
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua

Para Guanajuato, Guadalaajara y Chi-
 huahua á D. Ramonito Alcazar.
 1667 varas perpetuela.
 1972 varas género de lana y algodón.
 1294 varas muselina de color.
 683 varas luster.
 628 varas orleans.
 Los mismos Sres.
 Para San Luis, Morelia y Chihuahua á
 los Sres. Davies y C.a
 1572 varas piqué.
 1183 varas dril de algodón de color.
 386 varas mackintosh.
 Los Sres. Estuardo L. Jolly y C.a
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á
 los Sres. Ervite é Irazoqui.
 2815 varas cotonia de color.
 Los Sres. Hohlt Möller y C.º
 Para Morelia, Guadalaajara y Durango
 á los Sres. Randall y Delius.
 1198 varas pana.
 746 varas perpetuela.
 D. Diego de la Lastra.
 Para el Saltillo, San Buenaventura y
 Chihuahua á D. Melchor Lobo.
 1440 varas género de algodón de color.
 1509 varas manta.
 443 varas perpetuela.
 El mismo Señor.
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua
 á los Sres. Ervite é Irazoqui.
 1036 varas zaraza.
 100 docenas pañuelos de algodón.
 Los Sres. Robert Bibbins y C.º
 Para Morelia, Guadalaajara y Chihuahua
 á D. Rafael Babon.
 7986 varas zaraza.
 3945 varas muselinas blancas de cuadros.
 120 docenas pañuelos de algodón.
 D. Salvador Darqui.
 Para Zacatecas, Morelia y Chihuahua á
 los Sres. Ervite é Irazoqui.
 7472 varas zaraza.
 2952 varas muselinas de color.
 2142 varas pana.
 1281 varas bayeta.
 1319 varas género de lana.

Dia 3 Pailebot nacional "E-
 basqueño" su capitan Sabaté, para
 Veracruz; tripulacion 6; toneladas
 65; cargamento frutas del Pais y
 12,739 pesos plata acuñada.
 Dia 8 Bergantin frances Francois
 cois Xavier, su capitan Salard; pa-
 ra Burdeos, tripulacion 9; tonela-
 das 83; cargamento frutos nacio-
 nales y 14,772, 89 centavos plata
 acuñada.
 Dia 10 Bergantin Goleta na-
 cional Eusebio, su capitan Rodri-
 guez, para Veracruz; tripulacion 8
 toneladas 87; cargamento frutos del
 pais pasajeros Baltazar Gutierrez
 Español comerciante.
 idem. Pailebot americano Richa-
 bite su capitan Sauger para N.
 York, tripulacion 5, toneladas 125
 cargamento frutos del pais y
 11,500 pesos plata acuñada.
 Bergantin Goleta nacional
 "Restaurador" su capitan Alcina,
 para Campeche, tripulacion 9, tonela-
 das 85; cargamento frutos nacio-
 nales y 1,500 pesos plata acuñada
 y los pasajeros D. Mateo Rosas
 y teniente de 110º, regimiento Da.
 Valeriana Granados con un niño
 mexicanos y Lorenzo Gontor fran-
 ces, director é interprete de la com-
 pañia de 8 arabes

LO IMPRIME PERILLOS Y GROIZARD.